Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 603-2023
Radicado: 2023-00352
Demandante: JURISCOOP
Demandado: MARTHA CECILIA PIEDRAHITA SALAZAR
21690794

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y todas las prestaciones sociales que sean embargable y que devengan MARTHA CECILIA PIEDRAHITA SALAZAR como empleada de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de Rama Judicial de informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario sucursal El Bagre

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CUARTO: Decretar el EMBARGO y retención preventiva de las sumas de dinero, créditos a favor, C.D.T., C.D.A.T., Bonos, cuentas de ahorro, cuentas de crédito que sean embargables, que tenga la demandada Señora, MARTHA CECILIA PIEDRAHITA SALAZAR con C.C. 21690794 en las siguientes entidades Bancarias y/o Financieras. Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco AV Villas, BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Santander, Coomeva Unidad de Ahorro y Crédito

QUINTO **Oficiar** en tal sentido a la entidad Crediticias, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco

Agrario. Por Secretaria se enviarán los oficios al correo que haya suministrado la parte interesada.

SEXTO: Limitar la medida ordenada a la suma de cincuenta y cinco millones quinientos mil . ($ 55.500.000.oo). (Artículo 599 c.g.p.).

SEPTIMO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez